RADICADO: 2022-00155-00
EJECUTIVO
ART
Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la petición elevada en memorial que antecede por el apoderado del demandante y el apoderado del demandado, en la que solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el levantamiento de las cautelas y la no condena en costas; el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del C.G.P.

Ahora bien, en estricta aplicación del artículo 316 del CGP seria del caso condenar en costas a la parte demandante, sin embargo, al existir un acuerdo sobre el particular, el despacho se abstendrá de efectuar dicha condena.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,** instaurada por **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**. contra **JULIA EDITH BLANCO BLANCO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución**.**

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 133 del 2 de octubre de 2023